

ANEXO I CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO INDEPENDIENTE EN MATERIA DE INVERSIÓN

El presente Anexo relativo a las condiciones particulares del servicio de asesoramiento en materia de inversión (en adelante, el “Anexo”) está redactado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a este tipo de contratos, en especial a lo señalado en el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* y el *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, de régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión*.

En Madrid, a de de 2018

INTERVINIENTES

DE UNA PARTE,

Diaphanum Valores SV, SAU con CIF A87637450, con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40 Planta 7ª, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de Entidades de CNMV bajo el código 265 (en adelante, la “**ENTIDAD**”).

Y DE OTRA,

En caso de que el cliente sea una persona física deberá indicarse los siguientes datos: D./D.^a [incluir nombre y apellidos], con Documento Nacional de Identidad número [incluir número] y con domicilio a estos efectos en [incluir domicilio, incluyendo, Provincia, Ciudad, calle, número, piso y puerta], actuando en su propio nombre y representación (en adelante, el “**CLIENTE**”).

En caso de que el cliente sea una persona jurídica deberá indicarse los siguientes datos: [Denominación legal], con C.I.F. número [incluir número] y con domicilio a estos efectos en [incluir domicilio, incluyendo, Provincia, Ciudad, calle, número, piso y puerta], actuando en su propio nombre y representación (en adelante, el “**CLIENTE**”), representada en este acto por D./D.^a [incluir nombre y apellidos], con Documento Nacional de Identidad número [incluir número], en su condición de apoderado en virtud de Poder otorgado en _____ ante _____ con nº de protocolo _____ y fecha _____.

En adelante, se hará referencia conjunta a la ENTIDAD y al CLIENTE como las “**Partes**”, e individualmente a cada una de ellas indistintamente como la “**Parte**”.

CUENTAS ASOCIADAS

CUENTA/S DE EFECTIVO

Denominación de la Entidad:

IBAN y número de cuenta:

CUENTA/S DE CUSTODIA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Denominación de la Entidad:

C/V:

El CLIENTE encarga, a través del presente anexo, a la ENTIDAD el asesoramiento de una cartera que estará invertida en instrumentos financieros, pudiendo mantenerse posiciones asesoradas en efectivo/liquidez. La ENTIDAD acepta el encargo y ambas Partes acuerdan que se lleve a cabo de conformidad con las CONDICIONES PARTICULARES que se transcriben a continuación.

Las Partes dejan expresa constancia de que, con carácter previo a la firma del presente anexo de asesoramiento en materia de inversión, han suscrito un Contrato Marco Global de Servicios de Inversión (en adelante, el “**Contrato Marco**”), que regula las condiciones generales para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares por parte de la ENTIDAD al CLIENTE, sin perjuicio de las condiciones particulares que se recogen en el presente Anexo para la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia de que en todo lo no contemplado en el presente Anexo, resultará de aplicación lo dispuesto en el Contrato Marco. En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco y el presente Anexo, prevalecerá lo dispuesto en éste último.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO

PRIMERA.- OBJETO Y MODALIDAD DE ASESORAMIENTO

Las presentes Condiciones Particulares regulan la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión por parte de la ENTIDAD al CLIENTE, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la ENTIDAD, con respecto a una o más operaciones de compra y venta (entendiéndose por tales compras, ventas, suscripción o reembolso de valores, tanto nacionales como internacionales) relativas a instrumentos financieros con el objetivo de optimizar la rentabilidad financiero-fiscal de las inversiones realizadas.

La modalidad de asesoramiento que es prestado por la ENTIDAD bajo el presente Anexo es de ASESORAMIENTO RECURRENTE, que es aquel asesoramiento en el que la ENTIDAD mantiene una relación continuada con el CLIENTE y periódicamente le presenta recomendaciones de inversión sobre una cartera de inversión. La ENTIDAD deberá realizar un seguimiento de las recomendaciones presentadas al CLIENTE.

No se considerará asesoramiento en materia de inversión, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas al CLIENTE que puedan ser realizadas por la ENTIDAD en el desarrollo de acciones comerciales, publicitarias y de comercialización de instrumentos financieros en general a través de cualquiera de sus canales establecidos para la relación con sus clientes.

Quedarán igualmente fuera del ámbito del presente Anexo las operaciones de cualquier tipo realizadas por el CLIENTE a través del sitio web de la ENTIDAD.

SEGUNDA.- EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y LÍMITES MÁXIMOS DE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS Y DE RIESGO

La ENTIDAD presta el servicio asesoramiento en base a los límites máximos de distribución de activos y de riesgo que se derivan de la evaluación de la idoneidad realizada al CLIENTE con anterioridad a la formalización del presente Anexo a través de un test de idoneidad cuyos resultados se acompañan al presente Anexo como **Apéndice I** (en adelante, el “**Test de Idoneidad**”).

Las Partes manifiestan que, con la información que ha facilitado el CLIENTE, la ENTIDAD ha evaluado la situación financiera, los objetivos de inversión y la experiencia y conocimientos del CLIENTE.

En los supuestos en los que el CLIENTE no proporcione la información requerida para realizar la evaluación de idoneidad, la ENTIDAD no podrá prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión.

El CLIENTE es responsable de la veracidad de la información proporcionada a la ENTIDAD para evaluar su idoneidad y se obliga a informar a la misma de cualquier modificación que pueda afectar a la evaluación de idoneidad realizada.

La ENTIDAD podrá actualizar la información del CLIENTE sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera, tolerancia al riesgo y objetivos de inversión al menos una vez al año o cuando tenga conocimiento de algún cambio sustancial en la situación del CLIENTE a dichos efectos, pudiendo nuevamente solicitar del mismo la realización del test de idoneidad para

verificar la adecuación del perfil de riesgo del CLIENTE a los criterios de inversión establecidos en el contrato conforme a las preferencias que han sido señaladas en el Apéndice I.

La ENTIDAD se obliga a analizar y comunicar al CLIENTE la forma en la que cada una de las recomendaciones de inversión que se le presenten se adapta al perfil de riesgo del CLIENTE que se deriva de la evaluación de idoneidad realizada.

No obstante, tanto el CLIENTE como la ENTIDAD podrán asignar a la propuesta de inversión emitida con respecto a la cartera asociada al presente Contrato, cualquier perfil de riesgo que sea igual o inferior a su perfil de idoneidad.

TERCERA.- DEPÓSITO DE LOS VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y EFECTIVO

La ENTIDAD promoverá el registro y depósito de los instrumentos financieros y el efectivo objeto de este Anexo, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente Anexo, referidas como Cuentas Asociadas.

Mediante la firma de las presentes Condiciones Particulares, el CLIENTE se obliga a otorgar en favor de la ENTIDAD poder bastante con el fin de que la persona designada por la ENTIDAD (i.e. el Asesor) pueda consultar las posiciones del CLIENTE en las Cuentas Asociadas con el fin de una adecuada realización de las tareas que se deriven del servicio de asesoramiento prestado por la ENTIDAD al CLIENTE.

El CLIENTE informará de este hecho a la entidad de crédito en la que tenga abiertas sus Cuentas Asociadas y le otorgará copia del poder otorgado en favor de la ENTIDAD.

La ENTIDAD no será responsable de los posibles perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la demora o imposibilidad de ejecución de las operaciones cuando éstas se deban a la ausencia de comunicación o a una comunicación defectuosa o tardía por parte del CLIENTE a la entidad de crédito correspondiente de la capacidad consultiva de la ENTIDAD sobre sus Cuentas Asociadas.

CUARTA.- FACULTADES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

1. La ENTIDAD ejercerá su actividad de asesoramiento en materia de inversión dentro de los límites que se deriven del resultado del Test de Idoneidad suscrito por el CLIENTE.
2. En el ámbito de su labor de asesoramiento la ENTIDAD realizará las siguientes actuaciones:

- Actuar con diligencia y transparencia en el mejor interés del CLIENTE, de forma honesta, imparcial y profesional, observando los principios establecidos en las normas de conducta para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares a clientes.
 - Estudiar y proponer por escrito recomendaciones en materia de inversión al CLIENTE que considere idóneas a la vista del perfil de riesgo del CLIENTE para la cartera asesorada (dentro de los límites del Test de Idoneidad). Junto con la correspondiente recomendación en materia de inversión, la ENTIDAD facilitará al CLIENTE, en cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa en vigor, una descripción de cómo se ajusta la recomendación realizada a las características y objetivos de inversión del CLIENTE.
 - Efectuar recomendaciones en materia de inversión que se consideren pertinentes para mantener o asegurar el patrimonio del CLIENTE.
 - Poner a disposición del CLIENTE una descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros considerados en las recomendaciones de inversión.
3. Con posterioridad al asesoramiento prestado, si el CLIENTE desea ejecutar las órdenes u operaciones objeto de asesoramiento, podrá cursar a la ENTIDAD o a un intermediario autorizado las mismas según la operativa que haya sido acordada en cada caso por las Partes. En ningún caso será decisión de la ENTIDAD ejecutar las órdenes u operaciones objeto de asesoramiento, siendo facultad exclusiva del CLIENTE quien, en base al asesoramiento recibido, deberá aceptar o rechazar la propuesta de inversión para su materialización.
4. Las recomendaciones de la ENTIDAD en materia de inversiones no podrán ser consideradas en ningún caso como una promesa de ganancia. El CLIENTE deberá hacerse un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión, asumiendo que puede obtener una rentabilidad negativa si la evolución es contraria a lo inicialmente esperado. La ENTIDAD no garantiza rentabilidad a las inversiones que el CLIENTE realice siguiendo sus recomendaciones, ni tampoco la ausencia de pérdidas. La posible materialización de la inversión del CLIENTE será en todo caso competencia y responsabilidad exclusiva de éste, siendo la finalidad de la ENTIDAD la de cumplir con su obligación de asesoramiento con la mayor diligencia y profesionalidad.
5. La ENTIDAD informa al CLIENTE de que la inversión en instrumentos financieros objeto de las recomendaciones personalizadas facilitadas bajo el presente Anexo puede conllevar riesgos asociados a la naturaleza de los mismos, a la volatilidad de los precios, a la liquidez del mercado donde dichos instrumentos financieros puedan negociarse, a la capacidad financiera y solvencia de los correspondientes emisores y del tipo de mercado donde se negocian o la divisa en que estén denominados. El CLIENTE declara que es consciente de

dichos riesgos y exonera de toda responsabilidad a la ENTIDAD por cualquier pérdida que pueda sufrir como consecuencia de los mismos.

6. Se entenderá que las recomendaciones sólo tienen valor para el momento en que se realizan y en su caso la vigencia establecida en la correspondiente recomendación personal. Del mismo modo, el CLIENTE asume que el valor del servicio de asesoramiento prestado por la ENTIDAD se materializa en la emisión de recomendaciones de inversión de manera íntegra, y que la ejecución parcial de dichas recomendaciones pueden alterar el perfil de riesgo-rentabilidad de la recomendación emitida por la ENTIDAD.
7. La ENTIDAD se compromete a llevar un registro de las propuestas de inversión presentadas al CLIENTE al amparo del presente Contrato con la información y datos exigibles de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.
8. La ENTIDAD, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente, cuenta a los efectos del control de la gestión de las órdenes dadas por sus clientes dentro el marco del servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión, con; (a) una Política de Conflictos de Interés, (b) una Política de Gestión de Órdenes, y (c) un Reglamento para la Defensa del Cliente. Estos documentos se encuentran a disposición del CLIENTE en la página web de la ENTIDAD.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera asesorada presentara pérdidas al final del mes, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE en un soporte duradero información sobre la evolución de la cartera asesorada incluyendo, si así hubiera sido autorizado por el CLIENTE para acceder a sus posiciones en las cuentas asociadas:
 - a. La denominación de la ENTIDAD.
 - b. Información sobre el contenido y valoración de la cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el saldo de caja al principio y al final del periodo al que se refiere la información, así como el rendimiento de la cartera durante ese período.

Asimismo, se procederá a informar al CLIENTE en el menor plazo de tiempo posible de aquellas situaciones relevantes que, a criterio de la ENTIDAD, pudiera afectar de una manera significativa a la cartera del CLIENTE.

2. La ENTIDAD entregará al CLIENTE, con periodicidad trimestral, un informe de posición de la cartera asesorada con el fin de que el CLIENTE pueda realizar un seguimiento de la evolución de rentabilidad de la cartera asesorada por la ENTIDAD. La ENTIDAD recabará

la firma del CLIENTE en dicho documento mediante la cual el CLIENTE reconocerá que la responsabilidad de la ENTIDAD sobre el servicio de asesoramiento prestado se circunscribe a la cartera asesorada que en él se refleja.

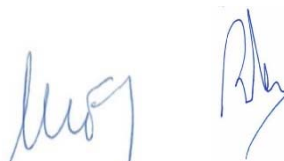
SEXTA.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE

1. El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el asesoramiento en materia de inversión de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el **Apéndice II** del presente Anexo, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas.
2. En el caso de que la ENTIDAD recibiera algún incentivo o retrocesión por la distribución de algún instrumento financiero, la ENTIDAD procederá a abonárselo directamente al CLIENTE, aplicando la retención fiscal que corresponda conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.
3. La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Anexo. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE, se le informará y se comenzará aplicar inmediatamente.
4. El CLIENTE deberá indicar una cuenta en la cual se cargarán las comisiones derivadas de la prestación del Servicio de Inversión contratado, acorde a lo estipulado en las presentes condiciones particulares. En caso de no indicarse nada en particular, se entenderá que esta cuenta es la Cuenta de Efectivo.

No obstante, en caso de no existir fondos en la cuenta indicada por el CLIENTE para el cobro de las comisiones derivadas de los servicios prestados por la ENTIDAD, ésta podrá proceder a la venta/reembolso de los instrumentos financieros custodiados en la cuenta de valores identificada por el CLIENTE con el objetivo de hacer frente a las comisiones devengadas. A este respecto, el CLIENTE deberá dar instrucciones por escrito identificando qué instrumentos financieros deben ser vendidos/ reembolsados para el cobro de dichas comisiones. En caso de ausencia de dichas instrucciones por parte del CLIENTE, la ENTIDAD procederá a la venta/reembolso de instrumentos financieros del CLIENTE en orden de mayor a menor liquidez del instrumento.

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD



APÉNDICE I

RESULTADO DEL TEST DE IDONEIDAD Y CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

Los perfiles generales de riesgo definidos hacen referencia a la distribución de la inversión entre las distintas clases de activos, abarcando así desde una cartera invertida principalmente en valores de renta fija hasta una cartera invertida casi exclusivamente en valores de renta variable. Concretamente, dichos perfiles generales de inversión se corresponden con los definidos a continuación:

Conservador: Preserva el capital invertido y no está dispuesto a asumir riesgos, aunque el rendimiento obtenido sea bajo.

Moderado: Asume fluctuaciones moderadas de su capital invertido y acepta soportar fluctuaciones moderadas en el valor de su inversión.

Equilibrado: Asume fluctuaciones importantes en el valor de su inversión si de esta forma existen posibilidades de alcanzar mayores rendimientos a medio o largo plazo.

Agresivo: Asume fluctuaciones muy elevadas en el valor de su inversión si de esta forma existen posibilidades de alcanzar mayores rendimientos a medio o largo plazo.

Atendiendo al resultado ofrecido por el Test de Idoneidad que usted ha cumplimentado con anterior a la formalización del presente Anexo, su **perfil inversor** es el siguiente:

PERFIL	Agresivo
---------------	-----------------

Por lo tanto, su cartera será invertida respetando los siguientes límites:

Máximo / perfil	Conservador	Moderado	Equilibrado	Agresivo
Liquidez y renta fija a corto plazo	100%	100%	100%	100%
Deuda pública OCDE	80%	100%	100%	100%
Deuda corporativa grado de inversión	50%	100%	100%	100%
Bonos high yield	10%	15%	20%	100%
Renta variable OCDE	15%	35%	55%	100%
Renta variable Emergentes	5%	10%	15%	90%
Retorno absoluto / Inmobiliario/ Commodities / Convertibles / Estructurados / Private Equity / Preferentes	10%	30%	55%	100%

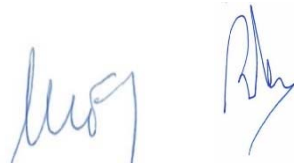
Adicionalmente se incluyen controles que medirán el riesgo de la cartera:

- Controles por nivel de riesgo agregado

Medida como media ponderada de los riesgos de los productos de la cartera.

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD



APÉNDICE II

CONDICIONES ECONOMICAS CLIENTE AGRESIVO

De conformidad con lo señalado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del Anexo, a efectos de la configuración del cálculo del precio del servicio, la ENTIDAD aplicará las tarifas correspondientes por el concepto de asesoramiento que se detallan a continuación, sin que éstas puedan, en ningún caso, superar las recogidas en el folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD.

Asesoramiento	Tarifa	
	%	Mínimo
Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada (anual)	0,50	1.000,00
Sobre la revalorización de la cartera asesorada (anual)	10,00	

Nota 1: Aplicación de las tarifas a Asesoramiento en materia de inversión

- Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada: Estas tarifas son anuales y se aplicarán y liquidarán trimestralmente. La base de cálculo será el valor efectivo medio de la cartera asesorada durante el periodo de devengo, incluyendo las posiciones de efectivo/liquidez.
- Sobre la revalorización de la cartera asesorada: La tarifa se aplicará una vez al año sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero – o fecha de inicio si fuera posterior – con el 31 de diciembre de cada año – o fecha de resolución, si fuera anterior-, restando las aportaciones y sumando las detracciones del periodo de devengo.

Estas tarifas serán calculadas sobre el conjunto de la cartera asesorada, sobre la presunción de que la totalidad de las operaciones realizadas por el CLIENTE sobre la misma son consecuencia del asesoramiento recibido de la ENTIDAD.

Estas tarifas se podrán aplicar conjuntamente o solo una de ellas. Resultarán de aplicación aquellas que aparezcan marcadas en el cuadro anterior. Aquellas que no serán de aplicación, aparecen marcadas con la expresión N/A.

Para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días naturales transcurridos en el devengo.

Nota 2: Aplicación de impuestos

Las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán con los impuestos correspondientes.

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD

